JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado	Jaime Orrego Lopera
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00519-00**
Auto	Interlocutorio No. 273
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En el acápite de notificaciones, se manifiesta que el correo electrónico de la persona a notificar fue suministrado al momento de adquirir la obligación, para lo cual se adjunta como prueba la solicitud de crédito, no obstante, verificado este documento, no se observa que contenga el correo electrónico del deudor, por lo que se servirá dar cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de presentación de la demanda, allegando la evidencia de obtención del correo electrónico.

2. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, por cuanto se indica que el demandado suscribió incondicionalmente a la orden de la Compañía De Financiamiento Tuya S.A, un título valor pagaré, sin embargo, de la literalidad del título se extrae que la orden de pago es en favor de la Compañía de Financiamiento Comercial S.A, Sufinanciamiento.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__014_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __31 DE ENERO DE 2023_ _____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bedcc4dc409b12de0e040cdf64b1fa08800f2811fe782ec17fd39c79cc39abd**

Documento generado en 30/01/2023 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica